

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derecho: Salud	
Artículos: Todos	
Tipo de Normativa: Internacional	

Nota: En 2008. Protocolo Facultativo **PIDESC** el del

(https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcescr.aspx) crea un mecanismo para recibir denuncias a nivel internacional, formalizando y dando carácter vinculante al rol del Comité DESC para recibir y examinar esas comunicaciones que podían ser realizadas por personas o grupos. Ante ellas el Comité debe examinarlas, proponer medidas provisionales o soluciones amigables, así como realizar observaciones e informes. Con la ratificación del Protocolo, los Estados adquieren obligaciones respecto de los DESCA y reconocen la competencia del Comité en estos aspectos y, por lo tanto, se comprometen

a responder las comunicaciones y seguir sus recomendaciones.

La entrada en vigor del Protocolo Facultativo en 2013 permite materializar la idea de que los DESCA generan obligaciones para los Estados a través de la labor de vigilancia del Comité, sumando una garantía para que todas las personas puedan acceder a estos derechos y contando con mecanismos de exigibilidad

en caso de que se vulneren.

Respecto al derecho a la salud, el Comité DESC ha emitido dos observaciones generales. La Observación General 14 del 11 de agosto de 2000, desarrolla el concepto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, contenido en el artículo 12 del PIDESC, fuente principal a partir de la que se

desarrollaron las definiciones y dimensiones contenidas en el Mirador DESCA.

En síntesis, la OG14 busca ayudar a los Estados a aplicar el Pacto y cumplir sus obligaciones de presentación de informes. Primero, se centra en el contenido normativo del artículo 12; segundo, en las obligaciones de los Estados Partes; tercero, en las violaciones, cuarto, en la aplicación en el plano nacional, y quinto, sobre las obligaciones de actores distintos de los Estados Partes.

Complementariamente, la observación general n°22 del 2 de mayo de 2016 desarrolla el derecho a la salud sexual y reproductiva como una parte integrante del derecho a la salud, que implica el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Por ejemplo: el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva.

Aprobación: 2008

Entrada en vigor: 2013

Año de ratificación: 2012

Ley: 19.029

Enlace:

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcescr.aspx

(https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcescr.aspx)